



ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL “LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL”

1. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.2 DEL ACÁPITE 5

“5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente lineamiento, se entiende por:
(...)

- 5.2 Mascarilla: (i) mascarilla quirúrgica, dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades **transmisibles**; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades; (iii) **mascarilla KN95.**

(...).”

2. MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 6.2, 6.3, 6.4, 6.8, 6.10, 6.11, 6.14, 6.17, 6.19 Y 6.21 DEL ACÁPITE 6

“6. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

El operador de la infraestructura complementaria debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:
(...)

- 6.2 Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel **al 70%**; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada de servicio.
- 6.3 Proporcionar **para cada personal de la infraestructura complementaria doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica y una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose el uso adicional de protector facial. Asimismo, proporcionar paños de limpieza**, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60 al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.4 Verificar que, durante la jornada, el personal utilice **doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95. Dichos elementos de protección personal deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, así como ser utilizados de manera correcta. Se recomienda el uso adicional de protector facial.**





(...)

6.8 Mantener disponible, de manera gratuita y permanente, elementos de desinfección como, alcohol **al 70%** y jabón, para los usuarios en sala en espera.

(...)

6.10 Ordenar la afluencia de usuarios en los exteriores garantizando las colas con distanciamiento físico **reglamentario (más de 1.5 metros de distancia con otras personas)** y respetar dentro de la infraestructura complementaria el aforo máximo establecido, para lo cual será necesario implementar señalización.

6.11 Colocar señas o marcas en el piso que permitan identificar los lugares de posición de espera, para asegurar el distanciamiento físico reglamentario **(más de 1.5 metros de distancia con otras personas)**. Estas señas o marcas se colocarán en lugares previsibles de espera y otras áreas que lo requieran de acuerdo al desarrollo de las operaciones.

(...)

6.14 Verificar el cumplimiento del distanciamiento físico **(más de 1.5 metros de distancia con otras personas)** en la infraestructura complementaria.

(...)

6.17 No permitir **que ingresen a la infraestructura complementaria, personas que no utilicen doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95. Dichos elementos de protección personal deben ser utilizados de manera correcta, recomendándose el uso adicional de protector facial.**

(...)

6.19 Garantizar el uso de jabón o gel desinfectante **al 70%**, antes del ingreso a la infraestructura complementaria.

(...)

6.21 Garantizar que los servicios de taxi que se encuentren dentro de la infraestructura complementaria implementen los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID - 19 y que cumplan el distanciamiento físico **(más de 1.5 metros de distancia con otras personas)** entre los prestadores del servicio.”

3. **MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 8.3, 8.6, 8.10, 8.11 Y 8.15, ASÍ COMO, EL LITERAL A) DEL NUMERAL 8.16 DEL ACÁPITE 8**

“8. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL TRANSPORTISTA

El transportista debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

8.3 Antes de iniciar cada servicio de transporte, la empresa en coordinación con los administradores de la infraestructura complementaria debe implementar las siguientes medidas:



- a) Desinfectar las unidades vehiculares **utilizando productos como: cloro, alcohol etílico de 60% a 70%, o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).**
 - b) Proporcionar al conductor y a la tripulación:
 - (i) Alcohol gel **al 70%**, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - (ii) **Doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica y una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional de protector facial.**
 - (iii) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) **Verificar que el conductor y la tripulación utilicen doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95. Dichos elementos de protección personal deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, así como ser utilizados de manera correcta. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional de protector facial.**
 - d) Disponer que en el botiquín del vehículo se cuente con 5 mascarillas (**quirúrgicas y comunitarias, o KN95**), así como, con los siguientes elementos de desinfección permanente: alcohol **al 70%** y jabón, para el/los conductor/es, personal de atención y los usuarios.
(...)
- 8.6 Establecer como aforo máximo el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, de acuerdo a las dimensiones del vehículo, el cual debe ser respetado por los usuarios. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario el transportista únicamente podrá utilizar los asientos que se encuentren contiguos a la ventana. En ambos casos, es de uso obligatorio la **doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose, para el caso de la tripulación y los usuarios, el uso adicional del protector facial. No está permitido viajar de pie en el servicio de transporte regular de personas de ámbitos nacional y regional.**
(...)
- 8.10 Garantizar a **los usuarios el uso de alcohol gel al 70%**, antes del embarque al vehículo.
- 8.11 **En el supuesto que el usuario presente sintomatología COVID-19, no podrá viajar.**
(...)



- 8.15 Informar al usuario que no podrá utilizar el servicio si presenta sintomatología COVID-19 al momento del embarque, o si no cuenta con **doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose el uso adicional de protector facial**. Esta información debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
- 8.16 Al finalizar el viaje, el transportista debe ejecutar verificar el cumplimiento de lo siguiente:
- a) Limpiar y desinfectar todo el vehículo **prestando especial** atención a los servicios higiénicos y a las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio como: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, manija de ventanas y timbres, entre otros; utilizando un líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico del 60% a 70%, cloro, o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), los que deben ser aplicados con un paño limpio.
- (...).”

4. MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 10.3, 10.4, 10.5 Y 10.14 DEL ACÁPITE 10

“10. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional el conductor y la tripulación deben cumplir las siguientes medidas:

(...)

- 10.3 Verificar antes de iniciar el servicio que cuentan con alcohol en gel al **70%**, paños de limpieza y desinfectantes de superficies.
- 10.4 **Usar doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, de manera correcta y permanente durante la prestación del servicio, las cuales deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional del protector facial.**
- 10.5 **En el supuesto que el usuario presente sintomatología Covid-19, no podrá viajar.**
- (...)
- 10.14 Anunciar a los usuarios, acerca de las medidas de prevención del COVID-19 que incluye el uso obligatorio y permanente de **doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o de una mascarilla KN95**, salvo para la ingesta de líquidos, alimentos o ante procedimientos de emergencia, recomendándose el uso adicional del protector facial. Del mismo modo, se debe informar a los usuarios sobre las medidas particulares que se hayan adoptado como son, exclusividad



en el uso del baño, cancelación del uso de los servicios higiénicos por casos de fuerza mayor, etc.”

5. MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 12.3 Y 12.4 DEL ACÁPITE 12

“12. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional los usuarios deben cumplir las siguientes medidas:
(...)

12.3 Lavarse las manos por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol en gel **al 70%** o con agua y jabón, antes del ingreso a la infraestructura complementaria y antes del embarque al vehículo.

12.4 **Usar obligatoriamente doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, de manera correcta, antes, durante y al culminar la provisión del servicio. Se recomienda el uso adicional del protector facial.**
(...).”

6. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 14.2 DEL ACÁPITE 14

“14. PREVENCIÓN PARA EL USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y A BORDO DEL VEHÍCULO

Para el uso del servicio higiénico debe seguirse el siguiente procedimiento:
(...)

14.2 En el caso de los servicios higiénicos de las unidades vehiculares, los mismos deben ser destinados únicamente para uso urinario y deben contar con gel desinfectante de manos a base de alcohol **al 70%**, en el exterior.”